DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN [1] DEL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO EN LA CARRETERA A-337 ENTRE LOS PP.KK. 20+000 AL 38+200 (TT.MM. NEVADA, FERREIRA Y LA CALAHORRA. GRANADA)
Expediente CONTR 2021 469316)

En la ciudad de Granada, a la fecha de las firmas digitales,

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Jesús Granados García, en su calidad de Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, disposiciones adicionales cuarta y décima, el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, así como las competencias de sus distintos órganos, y el artículo 12 de la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en diversos órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos (BOJA núm. 219, de 15/11/2021).

De otra parte, don Fernando Joya Seijo, con DNI n.° XX.XXX.XXXX, actuando en nombre y representación de ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, abreviadamente "UTE NEVADA", con C.I.F. n° U67662213, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Eduardo C. Ballester Vázquez, mediante escritura de fecha 14 de octubre de 2021, bajo el n° 3.331 de su protocolo, y escritura de ratificación según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucia D. Francisco Gil del Moral, mediante escritura de fecha 15 de octubre de 2021, bajo el n° 3.571 de su protocolo, y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 9 de noviembre de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo del Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Granada, de fecha 31 de mayo de 2021.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

0XXXXXXXX FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213)
Firmado digitalmente por XXXXXXXX FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213)
Fecha: 2021.11.23 13:58:16 +01'00'

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de Granada con fecha 23 de junio de 2.021 (Informe n.º GR/INF-2021/117).

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intevención de la Junta de Andalucía con fecha 26 de julio de 2.021, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 26 de julio de 2.021, por importe de Un millón doscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve euros con setenta y cuatro céntimos (1.234.749,74 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 4 de noviembre de 2.021, a la licitadora ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA", y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por Intervención Provincial de Granada con fecha 16 de noviembre de 2.021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO[8]

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra [2] [3]MEJORA DE CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO EN LA CARRETERA A-337 ENTRE LOS PP.KK. 20+000 AL 38+200 (TT.MM. NEVADA, FERREIRA Y LA CALAHORRA. GRANADA) **CLAVE:** 02-GR-2020-0.0-0.0-CS EXPEDIENTE CONTR 2021/469316según el proyecto aprobado, y según el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA", se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

2 Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán al contratista en la ejecución de la obra.
3 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

XXXXXXXXX FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213)
Firmado digitalmente porXXXXXXXXXXX FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213) Fecha: 2021.11.23 13:58:32 +01'00'

CUARTA.- La empresa ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA" presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.141.402,66 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (239.694,56 €) , siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (1.381.097,22 €)que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rubrica contable 1700034252 G/51B/68700/18.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 8 meses, iniciándose el día siguiente al de la firma del presente documento.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA [4] [5].- La empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA", para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de Cincuenta y siete mil setenta euros con catorce céntimos (57.070,14 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n° 803/2/500723021 (N.° Doc. de Garantía 9340.03.2482190-01), de 19 de octubre de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA [6].- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA", estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio en Granada, en el plazo de 30 días contados contados desde la

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.
5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.
6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

xxxxxxxx FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213) Firmado digitalmente por xxxxxxxxx FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213) Fecha: 2021.11.23 13:58:48 +01'00'

ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA		26/11/2021	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwTH36YwZSUoLTyv7Y1wL6sS74Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA" en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta que se enumeran a continuación:
Primera.- Utilizar en la ejecución de la obra 250 toneladas de MEZCLAS BITUMINOSAS SOSTENIBLES PARA CAPAS DE RODADURA, según el art. 543, adicionales a las mezclas bituminosas recogidas en el Proyecto de Construcción.
Segunda.- Realizar el Control Geométrico para la recepción de la obra abonados por parte del licitador a su costa, por un importe total del 1% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios [7] conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA", cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos

7 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

XXXXXXXXX FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213)
Firmado digitalmente por xxxxxxxxxx FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213)
Fecha: 2021.11.23 13:59:03 +01'00'

ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA		26/11/2021	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwTH36YwZSUoLTyv7Y1wL6sS74Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA", realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA", asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA", asume la obligación de guardar sigilo respecto a los datos que no sean públicos o notorios hasta que hayan transcurrido cinco años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA" (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos[8] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA",se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

XXXXXXXXX FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213)
Firmado digitalmente por xxxxxxxxx FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213)
Fecha: 2021.11.23 13:59:21 +01'00'

ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA		26/11/2021	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwTH36YwZSUoLTyv7Y1wL6sS74Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.- "CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE NEVADA", siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

XXXXXXXXX FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213)
Firmado digitalmente por xxxxxxxxxx FERNANDO MARIA JOYA (R: U67662213)
Fecha: 2021.11.23 13:59:39 +01'00'

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN,	LA EMPRESA CONTRATISTA,
Antonio Jesús Granados García	Fernando Joya Seijó

ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA		26/11/2021	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwTH36YwZSUoLTyv7Y1wL6sS74Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	